

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “LA UICSLP”, REPRESENTADA POR LA **DRA. AURORA ORDUÑA CORREA** EN SU CARÁCTER DE RECTORA, ASISTIDA POR EL ING. HUGO CESAR FLORES PALOMO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADO POR EL **LIC. JORGE ANDRES LÓPEZ ESPINOSA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara “**LA COMISIÓN**”:

I.1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, es un Organismo Público Autónomo de Protección y **Promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con** autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.

I.3. Que su representante legal es el Licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Presidente del Organismo, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.



I.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle de Mariano Otero número 685, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potos, San Luis Potosí.

## II. Declara “LA UICSLP”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido como institución de educación superior pública, creada por decreto de fecha doce de enero del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día quince de enero del dos mil once y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

II.2. Que en este Convenio la representa la Doctora Aurora Orduña Correa en su carácter de Rectora quien cuenta con las facultades para celebrar el presente de conformidad en lo establecido en el artículo 14 fracciones II y XI del decreto de creación y en los acuerdos 011.03.2011.08 y 011.04.2011.08 de la H. Junta Directiva de la institución.

II.3. Tiene como misión ser una institución pública de educación superior, que ofrece a la sociedad una formación profesional, de calidad académica y humana, basada en sus valores institucionales.

II.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230; con Registro Federal de Contribuyentes UIS110115NC3.

## III. De “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes,

III.2. Manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de sus esfuerzos puedan cumplir sus objetos particulares.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre **“LAS PARTES”** mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social; ello de acuerdo con la planeación administrativa, disponibilidad de recursos humanos y presupuestales.

### SEGUNDA. ALCANCES.-

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **“LA UICSLP”** y **“LA COMISIÓN”** elaborarán anexos específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios sobre Derechos Humanos,
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Difusión de publicaciones y eventos,
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como coediciones de interés común, y
- e) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** en el marco del presente instrumento.

### TERCERA. ANEXOS ESPECÍFICOS.-

Los anexos específicos que **“LAS PARTES”** realicen para la instrumentación de las actividades descritas en la cláusula precedente, serán suscritos por quienes cuenten con facultad de comprometer a **“LAS PARTES”** y, una vez formalizados serán parte del mismo; los cuales deberán contener:

- a) Objetivo(s);
- b) Calendario de actividades;

- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados de actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

#### **CUARTA. RESPONSABLES.-**

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los anexos específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo al Ing. Hugo César Flores Palomo, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural, y "LA COMISIÓN" designa al Lic. Jesús Rafael Rodríguez López en su calidad de secretario ejecutivo.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, "LAS PARTES" establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

#### **SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.-**

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los anexos específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los anexos específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-**

“LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.-**

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular,

De igual manera, “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos,

así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **“LAS PARTES”**, acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **“LA UICSLP”** como **“LA COMISIÓN”** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **“LAS PARTES”** establezcan.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de marzo de 2020.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidos, y al efecto deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos de acuerdo con lo pactado.

### DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.-

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

### DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.-

En el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” las partes deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informaran cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las partes así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

VIII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;

IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre las partes, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, **“LAS PARTES”** ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 28 días del mes de septiembre de 2018.

POR  
“LA COMISIÓN”

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA  
PRESIDENTE

LIC. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ  
LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

POR  
“LA UICSLP”

DRA. AURORA ORDUÑA CORREA  
RECTORA

ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO  
INTERCULTURAL